el ciudadano Sebastian Rodriguez; no tiene ninguna cosa q.e decir, ni pedir, p.r ningun motivo q.e se le pregunte, y como se le esta haciendo tanta mala obra en su trabajo, da esta certificacion q.e valdra lo mismo q.e cualquiera Declaracion q.e se le tomase, en Monterrey a 30 de Septiembre de 1835.

Brigido Rodriguez +

Sõr Gefe Sup.or Polit.o

Sebastian Rodriguez Alferez de premio dela compañia de Caballeria del Puerto de Monterey ante V.S. con el respecto devido y segun haya lugar en derecho hace presente; que haviendose presentado á V.S. su hermano Alexandro Rodriguez con la solicitud de tener parte en el Rancho de mi pertenencia nombrado la Volsa del pajaro p.r q.e dice haver sido concedido á mi, á el, y otros hermanos; yo hago saber á V.S. q.e dicho sitio solo ha sido concedido á mi, aunque no existe en mi poder dha concesion, p.r haverseme pedido p.r el Sõr Gral D. Jose M.a de Echeandia en el año de 1828 cuando se pidieron todos papeles de concesiones de esta naturaleza, y no haverseme devuelto p.r dho Sup.or Gefe, aunque varias ocasiones lo solicite; y como dho mi hermano sabe el extravio de este Papel, ahora con este achaque quiere tener parte en mi citado Rancho. ¿ó quiza p.r q.e le he concedido el vivir y hacer casa alli? p.ro esto ha sido ¿no p.a q.e quiera adquirir un derecho? sino solo p.r la fraternidad con q.e siempre he mirado y miro á mis hermanos. En el Año de 1823 se me dió posesion p.r el Ten.te Comand.te q.e era entonces D. José Estrada, con presencia de los colindantes D. Jose Amesti, D. Fran.co de Haro, y D. Jose Ant.o Castro, p.s si mi citado hermano Alexandro ó alguno de los otros tenian alg.n derecho en este sitio, ¿p.r q.e ni el ninguno de ellos asistieron a esta posesion? prueba q.e ning.n derecho tenia, y sino preguntese á mis otros hermanos si yo les é echo alg.a proposicion acerca del pedimento de este sitio p.a todos ó alg.s ó si se consideran con alg.n derecho á esta propiedad mia. A mayor abundamiento yo tube el sitio arquilado á D. Juan Cuper, ¿Como en todo este tmpo. mi hermano Alexandro no puso ning.n obice ni me pidio ninguna parte del estipendio q.e yo recibia? otra prueba de la q.e se deduce ning.n derecho tenia

Si no tubiese Sõr. una familia tan crecida yo le daria á mi hermano la parte q.e solicita, no p.r q.e tiene ningun derecho, sino p.r via de hermandad, pero me es imposible quitarle á esta crecida familia sin hacerle una injusticia lo q.e de derecho le pertenece. Por tanto

A V.S. pido y suplico se digne proveer en mi favor p.r parecerme pido en justicia, la q.e imploro, p.a q.e mi dho hermano no me ande quitando el tmpo. q.e me es tan necesario p.a las atenciones de mi casa; con representaciones q.e al mismo tmpo. q.e molestan la ocupada atencion de V.S. no tienen fundamento alguno: Jurando no ser de malicia y lo necesario &c.

Monterey 30 de Septiembre de 1835.

Sebastian Rodrig.z

(Rubrica)

Certifico: en quanto puedo y devo y el derecho me permite q.e en el año de 1823. se le dió posesion al c. Sebastian Rodrig.z del paraje nombrado la volsa del pajaro p.r D. Jose Mar.o Estrada á quien comisiono el S. Gefe Politico del territorio D. Luis Antonio Arguello para dar dha posesion, sin haverse presentado en aquella epoca otro propietario ni asociado mas del citado Rodrig.z ni tampoco haver yo savido que otro sea el dueño mas de este mismo, con quien é celevrado y visto celevrar todo contrato, y deliverar del Rancho con toda livertad; lo mismo he observado con respecto al cuidado de esta finca y sus enceres q.e nadie los ha manejado mas del repetido Rodriguez y sus hijos.

Es quanto puedo decir en obsequio de la verdad y apeticion d.l interesado. Rancho de Ntra S.a d.l Carmen Sep.e 24 de 1835

José de Amesti

(Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey

Año de 1834

Espediente

Sobre un terreno sobre las margenes del Rio de Monterrey p.a siembras solicitado

por

Trinidad Espinosa

48

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica)

Rafael Gonzales (Rubrica)

Señor Gefe Sup.or Politico

El c. Trinidad Espinosa vesino de esta Poblacion: ante V.S. con el de-
vido respecto, y conforme haya lugar en derecho, hago presente q.e carecien-
do en el Terreno q.e poseo llamado S. Miguel de tierras de labor p.a
cultivar y mantener mi crecida familia, ocurro á V.S. en solicitud
de 800. v.s de terreno en los margenes del Rio Inmediato de Mont.y
p.r la parte del rancho Nacional, pues hace dos años q.e hago siem-
bras alli mismo, sin perjuicio de nadie y con licencia de este Gobierno,
Al efecto acompaño á V.S. el diseño respectibo p.a q.e se sirva, si lo
tiene á bien, concederme esta gracia p.a de este modo hacer alli mismo
siembras y poder sostener mi dha. familia q.e es bien crecida. V.S.

A V.S. pido y suplico se digne proveer a mi fabor si lo hallase en Justicia, como tan propenso q^e. es a hacer felices á estos abitantes. Mont^y. 2 de Junio de 1834.

Trinidad Espinosa
(Rubrica)

Decreto

Monterrey Junio 10 de 1834.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta Capital, si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos p^a. ser atendido en su solicitud, si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limítrofes ó diez litorales que expresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero si pertenece a propiedad particular corporacion ó Pueblo con todo lo demas que sea conveniente á ilustrar la materia. Evacuado que sea pase el expediente al Capitan de la compañia de este Presidio para que exponga su informe. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector, y Gefe Superior Politico del Territorio de la alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

En sesion de este dia se acordo p^r. el Y. Ayuntam^o. de esta Capital pasase este expediente á la comision de colonizacion.

Monterrey 21 de Junio de 1834.
Por ausencia del Secret^o.
José Aguila
(Rubrica)

Y. Ayuntamiento Constitucion^l.

La comision encargada de colonizacion y terrenos baldios a bisto la solicitud que precenta el ciud^no. Trinidad Espinosa, relativa a que se le conseda ochocientas varas de terreno en las margenes del rio del rancho Nacion^l. y en cumplimiento del Superior Decreto q^e. acompaña, opina esta comision q^e. el referido Espinosa es Mexicano por nacimiento en egercisio de sus derechos q^e. el terreno que pretende no esta comprendido en las 20 leguas Limitrofes, y si en la 10, Litorales de q^e. habla la Ley de 18 de Agosto de 1824, es de temporal y abrebadero y se ha reconocido por del rancho Nacional por cuyo motivo la comicion ofrece á la deliberacion de este Y. Ayuntam^to. las proposiciones siguientes.

1^a. No puede adjudicarse el terreno pretendido al ciud^no. Trinidad Espinosa en razon de pertenecer al rancho Nacion^l. pero si la Superioridad tiene a bien el consederlo provicionalmente queda á su deliberacion.

2^a. Que p^a. ocsequiar el Superior Decreto q^e. ha compaña esta solicitud pase el expediente al Capit^n. de Cab^a. de este Puerto.

Monterrey 11 de Julio de 1834.

Jose Antonio Romero
(Rubrica)

José Aguila
(Rubrica)

Gefe Superior Politico

El Y. Ayuntamiento de esta Capital con el objeto de dar á V.S. informe que se sirve pedir en su superior decreto de 10 de Junio del corriente pasó esta solicitud à la comision de colonizacion quien precentó el dictamen que antecede. Y como su contenido es lo que en el particular debe informar esta corporacion acordó en sesion de hoy se devuelva el expediente á las superiores manos de V.S. reproduciendo aquel en todas sus partes.

Monterrey 16 de Julio de 1834
Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

José Aguila
V^o. Secreta^o. (Rubrica)

Sr. Gefe Politico

El terreno que solicita la parte de Trinidad Espinosa, pertenece al Rancho nacional; y necesitandose p^r. los objetos á q^e. está destinado, en mi concepto no deve adjudicarse á particular alguno: no obstante V.S. se servirá resolver lo q^e. fuere de su superior agrado.

Monterrey Julio 19 de 1834
Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Habilitado por la Administracion de la Aduana Maritima del Puerto de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa
(Rubrica)

J. Rafael Gonzales
(Rubrica)

Sello

Monterrey Julio 29 de 1834.

Siendo perteneciente al Rancho Nacional el terreno que solicita Trinidad Espinosa y necesitandose este para los ganados y lavores de la Nacion, no ha lugar á la pretencion: hagase saver al interesado notificandole que ecsiva la licencia del govierno para hacer sus lavores y desocupe el terreno luego que levante su cosecha.

Comuniquese igualmente esta resolucion al Comandante de la Compañia para que cuide de su cumplimiento. El Sr. D. José Figueroa, General de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California, así lo mandó, decretó y firmó de q^e. doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

En 28 de Noviembre de 1828 se le notificó p^r. medio de un oficio.

Zamorano
(Rubrica)